



3.2.1.1. Grupo FONPET

Radicado entrada
93/2023/OFI
Radicado: 2-2023-004155
Bogotá D.C., 31 de enero de 2023 23:53

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CARTA CIRCULAR

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN ECONÓMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL -
DGRESS- DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

PARA: GOBERNADORES Y ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES

ASUNTO: INFORMACIÓN PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES SOBRE LOS TEMAS RELATIVOS
AL FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES -FONPET-,
VIGENCIA 2023.

La Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de administrador del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET -, por medio de la presente Carta Circular se permite informar a todas las entidades territoriales del país sobre las generalidades del FONPET, Requisitos Habilitantes, tipos de desahorro, y otra información relevante, como son los calendarios a tener en cuenta para la presentación de los Requisitos Habilitantes y las diferentes solicitudes de desahorro del Fondo durante la vigencia 2023.

La Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social, le informa, que los trámites para el retiro de recursos disponibles en el FONPET son gratuitos y no requieren de intermediarios, por lo tanto, en caso de presentarse alguna anomalía se procederá a informar directamente a los Organismos de Control por presunto detrimento de los recursos públicos.

A. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL FONPET

El Fondo Nacional de Pensiones de la Entidades Territoriales -FONPET-, tiene por objeto recaudar los recursos determinados mediante la Constitución Política y las normas vigentes, asignarlos en las cuentas individuales de las entidades territoriales en el Fondo y administrarlos a través de patrimonios autónomos en los términos establecidos en la Ley 549 de 1999 y demás normas complementarias. En ese sentido, el FONPET, desde su creación, ha llevado a cabo el recaudo y administración de dichos recursos, con el fin de que las entidades territoriales (municipios, distritos y departamentos) obtengan el cubrimiento de su pasivo pensional, en los tres sectores del Fondo (Salud, Educación y



Propósito General) y, de esta manera, coadyuvar en la financiación del pasivo pensional, relativo al pago de bonos o cuotas partes de bono pensional, cuotas partes pensionales y nómina de pensionados.

En todo caso, cabe mencionar que la obligación de pago de los pasivos pensionales corresponde exclusivamente a la entidad territorial, de conformidad con el artículo 2.12.3.1.9 del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual establece:

“Artículo 2.12.3.1.9. Responsabilidad de la Nación y del Fonpet. En ningún caso el Fonpet se hará cargo del pago directo de pensiones ni asumirá responsabilidades diferentes de las que le incumben en su condición de administrador de los recursos. En consecuencia, ni la Nación ni el Fonpet asumirán las responsabilidades que en condición de empleadores y únicos responsables de los pasivos pensionales corresponden a las entidades territoriales”.

Ahora bien, se debe recordar, que los pasivos pensionales de las entidades territoriales en el FONPET se clasifican en tres sectores:

- **Pasivo Sector Salud:** Pasivo pensional incluido en los Contratos de Concurrencia, el cual es estimado por el Grupo de Pasivo Prestacional del Sector Salud de la DGRESS, además, del pasivo asociado a “Otras Obligaciones Pensionales” no incluidas en dichos Contratos, el cual fue reconocido como propio mediante acto administrativo por las entidades territoriales y, fue calculado e incluido, en el Programa Pasivocol.
- **Pasivo Sector Educación:** Pasivo pensional estimado por el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG - Fidupervisora, con base en la información de los Docentes, entregada por la entidad territorial en su calidad de empleador.
- **Pasivo Sector Propósito General:** Pasivo pensional del sector central de la Administración, calculado con base en la información de las Historias Laborales reportadas por las entidades territoriales, a través del Programa Pasivocol.

Por otra parte, debe indicarse, que los únicos cálculos actuariales válidos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la determinación del pasivo pensional de las entidades territoriales provienen de las fuentes de información anteriormente mencionadas (no se aceptan ni se revisan cálculos actuariales realizados por entidades externas). Igualmente, es de señalar, que el valor de los pasivos pensionales cambia en el tiempo debido a factores como el Índice de Precios al Consumidor y los factores actuariales, entre otros.

Conforme lo anterior, es de gran importancia que las entidades territoriales remitan a la DGRESS del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio de la plataforma de Pasivocol, la información requerida que permita asegurar la elaboración de los calculo actuariales, conforme con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 549 de 1999, por lo que, los mandatarios regionales y locales deben adoptar las medidas, a que haya lugar, con el fin de garantizar el manejo correcto y la disposición de los expedientes de las historias laborales y Programas dispuestos por este Ministerio, para el adecuado registro de la información que permita la aprobación del cálculo actuarial de la entidad territorial.

Es de señalar, que el valor de estos pasivos pensionales, son consolidados por la DGRESS, con el fin de actualizar la información contenida en el Sistema de Información del FONPET -SIF-.





Recuerde, que la información oficial correspondiente al nivel de cubrimiento del pasivo pensional y uso de los recursos del FONPET, a la fecha de corte 31 de diciembre de 2022, aplicable para el desahorro de recursos del Fondo durante la vigencia 2023, únicamente se dará a conocer, una vez se actualicen los valores en el Sistema de Información del FONPET -SIF-, y se envíe a cada entidad territorial (a partir del mes de junio), la mencionada información mediante comunicación.

Es de precisar, que antes de recibir la información oficial correspondiente al nivel de cubrimiento del pasivo pensional y uso de los recursos del FONPET, las únicas cifras oficiales corresponderán a las registradas en el SIF e informadas a las entidades territoriales, a la fecha de corte 31 de diciembre de 2021.

B. CONSIDERACIONES SOBRE EL DESAHORRO DE RECURSOS DEL FONPET

Es necesario recordar que todas las entidades territoriales deben presentar una serie de documentos en línea, con el fin de cumplir con los denominados “Requisitos Habilitantes”, que solo pueden ser entregados a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que amablemente se solicita abstenerse de enviar estos documentos de manera física como por ejemplo a través de derechos de petición o PQRSD.

Por otra parte, y en caso de que la entidad territorial tenga pendiente presentar formatos de Venta de Activos con información correspondiente a vigencias anteriores, a 2022, éstos se deberán diligenciar y enviar en Formato PDF, a través de la Sede Electrónica – Trámite - Requisitos Habilitantes - Opción “*Formato de Venta de Activos Vigencias Anteriores Pendientes*”.

En relación con estas consideraciones, es importante anotar, que el FONPET cuenta con dos “**herramientas tecnológicas**” disponibles para la consulta de información y gestión de algunos tipos de desahorro de recursos del Fondo, a saber:

1. **SEDE ELECTRÓNICA:** Plataforma que se encuentra en la página Web del MHCP, a través de la cual se cargan en línea, los Requisitos Habilitantes y se presentan las diferentes solicitudes de desahorro de recursos del FONPET.

Para ingresar a esta plataforma, la entidad territorial, debe contar con un Certificado Digital (Token de Seguridad/ Firma Digital) que debe adquirir a nombre del Representante Legal, y una vez, la entidad cuente con este certificado, deberá ingresar a la Sede Electrónica de este Ministerio para realizar el respectivo registro.

Para ejecutar el registro consulte el documento: “02. GUÍA PRÁCTICA PARA EL REGISTRO DE USUARIOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA DEL MHCP”, que podrá encontrar en la página Web del MHCP, a través del siguiente enlace:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_quascentrointegradosoport





2. **SISTEMA DE INFORMACIÓN FONPET -SIF-:** Aplicativo empleado para reflejar el valor del pasivo pensional de cada entidad territorial en los tres sectores del FONPET (Salud, Educación y Propósito General) para, recolectar, procesar y suministrar información acerca de las reservas pensionales existentes, mostrar el monto, fecha y origen de los recursos que ingresan al FONPET, registrar los pagos efectuados con cargo a dichas reservas pensionales, así como revelar la devolución de recursos excedentes del Fondo. Datos que sirven, como informe oficial del Fondo, e insumo de las entidades territoriales para reflejar los registros presupuestales y contables en sus estados financieros.

Para ingresar al SIF, la entidad territorial debe solicitar a la DGRESS, a través del buzón: relacionciudadano@minhacienda.gov.co, de este Ministerio, la creación de un Usuario y una Contraseña, de acuerdo al procedimiento denominado: "[08. GUÍA PARA SOLICITAR LA CREACIÓN ELIMINACIÓN Y REACTIVACIÓN DE USUARIOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL FONPET](#)", que se puede consultar mediante el siguiente vínculo:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_quascentrointegradososporte

Una vez, la entidad territorial realice la solicitud de Usuario y Contraseña para efectuar las consultas en el SIF, la asignación se realizará aproximadamente dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de envío de los correos electrónicos registrados. Posteriormente y notificada la asignación de Usuario y Contraseña, el Representante Legal deberá en el menor tiempo posible, efectuar la activación de estos, conforme con las indicaciones establecidas en la mencionada Guía.

Es importante tener en cuenta, que, para realizar cualquier trámite en la Sede Electrónica, el nombre del Representante Legal que aparece en la Firma Digital debe corresponder al firmante titular de la entidad, registrado previamente en el Sistema de Información del FONPET -SIF-, en la medida en que el certificado digital es personal e intransferible.

Para casos excepcionales, en el evento en que el Representante Legal de la entidad territorial es destituido, se encuentra incapacitado, suspendido o cualquier otra circunstancia en donde se configure la ausencia del titular del





cargo; el encargado, asignado o designado, deberá enviar a la Unidad de Gestión del FONPET a través del correo electrónico: servicioalcliente@fonpet2017.com, los documentos que lo acrediten como el nuevo Representante Legal. Conforme a lo anterior, solicitamos abstenerse de enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público estos documentos, puesto que este trámite, como ya se indicó, solo se puede adelantar ante la Unidad de Gestión del FONPET.

Una vez se realice la actualización de datos en el SIF, se debe realizar el registro del usuario con el nuevo certificado digital (Token de Seguridad / Firma Digital), de acuerdo con el documento "02. GUÍA PRÁCTICA PARA EL REGISTRO DE USUARIOS EN LA SEDE ELECTRÓNICA DEL MHCP", que podrá consultar en la página Web del MHCP, a través del siguiente enlace:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_quascentrointegradosoport

Si el encargo, licencia, incapacidad, etc., no es superior a 15 días (salvo urgencia manifiesta) se recomienda no presentar documentos o trámites durante ese período y, esperar, hasta que se reincorpore el Representante Legal a su cargo, para adelantar la respectiva gestión.

En todo caso se recuerda, que cualquier documento o trámite que se presente ante el FONPET, cuyo firmante sea diferente al que aparece registrado en el certificado digital, será RECHAZADO.

Recuerde, que de ser necesario actualizar los datos de contacto del Representante Legal o de la entidad territorial, como el correo electrónico institucional, teléfono fijo y/o celular, entre otros, el procedimiento se debe adelantar mediante el formato establecido por la Unidad de Gestión del FONPET, al PBX (1) 742 82 82 o al correo electrónico: servicioalcliente@fonpet2017.com.

La importancia de mantener actualizado el correo electrónico y los datos de la entidad territorial ante la Unidad de Gestión del FONPET, es con el fin de que reciba de manera efectiva y oportuna las comunicaciones relacionadas con el FONPET, en cuanto al cubrimiento del pasivo pensional, notificaciones de resolución, confirmaciones de giro de los diferentes retiros del Fondo, cartas circulares o cualquier otro tipo de comunicación de interés para la entidad.

C. REQUISITOS HABILITANTES

En atención a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 549 de 1999 y en el Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado mediante el Decreto 117 de 2017, todas las entidades territoriales deben suministrar información a la DGRESS, para acceder al desahorro de los recursos que tienen acumulados en el FONPET, información que se deberá ser entregada en los formatos creados para tal efecto, los cuales deberán cargar en la Sede Electrónica del Ministerio **a partir del 03 de febrero de 2023.**

Es de anotar, que los formatos deben ser descargados a través de la Sede Electrónica de este Ministerio, en razón a que los mismos son actualizados y modificados cada año por cambios normativos reglamentarios o procedimentales, de manera que si se presenta la información solicitada en formatos de vigencias anteriores o si son modificados en su contenido por parte de la entidad territorial, estos les serán rechazados (los formatos correspondientes a esta vigencia estarán disponibles únicamente a partir de la fecha en la que se habilite el trámite de Requisitos Habilitantes en la Sede Electrónica).





Previo al procedimiento de cargue de los Requisitos Habilitantes, la entidad deberá tener en cuenta el documento: “04. GUÍA DETALLADA PARA PRESENTAR REQUISITOS HABILITANTES EN LÍNEA AL FONPET”, que contiene el paso a paso para presentar de manera correcta los documentos en la Sede Electrónica del MHCP, la cual se puede consultar a través del siguiente link:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_quascentrointegradosdesoporte

Cada uno de los documentos relativos a los Requisitos Habilitantes es revisado de manera individual por parte de la DGRESS - FONPET y, se valida, tanto la forma, como el contenido. De acuerdo con lo anterior, los documentos pueden ser ACEPTADOS o RECHAZADOS y, en el caso de ser rechazados, encontrarán, en la plataforma, las observaciones o motivos que originaron dicho rechazo, de manera que las entidades territoriales procedan a subsanar o corregir de manera oportuna esta documentación.

El procedimiento de consulta que permite a la entidad territorial hacer el seguimiento a los Requisitos Habilitantes se encuentra en las últimas páginas del documento: “04. GUÍA DETALLADA PARA PRESENTAR REQUISITOS HABILITANTES EN LÍNEA AL FONPET”.

Es importante aclarar, que la entrega y aceptación de los Requisitos Habilitantes en la Sede Electrónica no genera automáticamente el inicio del trámite de desahorro de recursos del FONPET, sino que para acceder a los mismos, es necesario que la entidad presente formalmente las solicitudes de retiro o devolución de recursos, a que haya lugar.

Los Requisitos Habilitantes están estructurados en cinco (5) Bloques, que se detallan a continuación:

BLOQUE No. 1 - “CERTIFICACIONES EXCEDENTES”

La entidad territorial debe descargar de la Sede Electrónica del MHCP los formatos dispuestos en este Bloque, los cuales son necesarios para presentar la solicitud de devolución de recursos excedentes de los sectores Educación y Propósito General del FONPET, si a ello hubiere lugar. Estas certificaciones deben ser firmadas por el Representante Legal y, posteriormente, escaneadas en formato PDF y cargadas en línea:

- a) Certificación de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades descentralizadas.
- b) Certificación de otras reservas pensionales distintas a las constituidas en el FONPET que respaldan el financiamiento del pasivo pensional de la entidad territorial.
- c) Certificación de pago de mesadas pensionales y/o bonos pensionales.

BLOQUE No. 2 - “CERTIFICACIONES PAGO NÓMINA PENSIONADOS”

La entidad territorial debe descargar de la Sede Electrónica del MHCP, los formatos dispuestos en este Bloque, necesarios para presentar la solicitud de retiro de recursos del FONPET para el pago de la Nómina de Pensionados. Estas certificaciones deben ser firmadas por el Representante Legal y, posteriormente, escaneadas en formato PDF y cargadas en línea:





- a) Certificación del valor de los pagos efectuados durante la vigencia inmediatamente anterior por concepto de pago de la nómina de pensionados (estos valores deben coincidir con los ACEPTADOS y registrados por Pasivocol para la vigencia 2022, en la Sede Electrónica - Requisitos Habilitantes).
- b) Certificación de hasta el valor de los recursos apropiados en el presupuesto de la vigencia actual por concepto de pago de la nómina de pensionados (estos valores deben coincidir con los ACEPTADOS y registrados por Pasivocol para la vigencia 2023, en la Sede Electrónica - Requisitos Habilitantes).
- c) Certificación de la cuenta bancaria a la que se hará el giro de recursos, por concepto de pago de la nómina de pensionados, o en su defecto, certificación de no obligatoriedad de entregar la certificación bancaria, en este último caso aplica únicamente para las entidades territoriales que no tienen pensionados o, que teniéndolos, no van a solicitar el retiro de recursos para este fin.

BLOQUE No. 3 - "CUMPLIMIENTO RÉGIMEN PENSIONAL Y FORMATO VENTA DE ACTIVOS"

Las entidades territoriales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.12.3.6.2 y 2.12.3.6.3 del Decreto 1068 de 2015, y sus normas complementarias, deben reportar la información correspondiente al cumplimiento con el Régimen Pensional y el formato de Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado, los cuales se deben descargar, diligenciar y presentar a través de la Sede Electrónica del MHCP, en formato PDF, **a partir del 03 de febrero de 2023.**

Se recuerda, que la presentación y cumplimiento de los estos requisitos establecidos en el Bloque No. 3, son indispensables para el retiro de recursos destinados al pago de bonos pensionales, pago de la nómina de pensionados, así como para la devolución de recursos excedentes del FONPET, por lo que estos deberán estar presentados y aprobados por la DGRESS previo a realizar las solicitudes de retiro de recursos del FONPET, mencionadas.

Las certificaciones solicitadas para este Bloque, son las siguientes:

a) Certificado de cumplimiento con el Régimen Pensional

El certificado de cumplimiento con el Régimen Pensional debe ser firmado por el Representante Legal de la entidad territorial con corte a **31 de diciembre de 2022.**

b) Reporte de Información de Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado

La información relacionada con la Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado correspondiente a la vigencia 2022 deberá ser reportada mediante el Formato CGN009.009 de la Contaduría General de la Nación - CGN (**cifras expresadas en pesos de acuerdo con la Resolución 097 del 15 de marzo de 2017 CGN.**)

Además, esta información se deberá enviar al Subcontador de Consolidación de la Información de la Contaduría General de la Nación, a través del correo electrónico: gestiondocumental@contaduria.gov.co.

En caso, de que la entidad territorial tenga pendiente la presentación de formatos de Venta de Activos correspondientes a vigencias anteriores, a la vigencia 2022, éstos se deberán diligenciar y enviar en formato PDF a través de la Sede Electrónica - Requisitos Habilitantes - Bloque **"Formato de Venta de Activos Vigencias Anteriores Pendientes"**.





Es de señalar, que de acuerdo con la información reportada por las entidades territoriales sobre la Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado, se puede generar una deuda por los períodos reportados, caso en el cual, no podrán acceder a los recursos del FONPET, hasta tanto, subsane dicho requisito, pagando o suscribiendo un acuerdo de pago.

BLOQUE No. 4 - “DOCUMENTOS REPRESENTANTE LEGAL”

En esta sección, la entidad territorial deberá presentar a través de la Sede Electrónica, en un solo archivo y en formato PDF, copia de los tres documentos de identificación del Representante Legal, que a continuación se especifican:

- a) Cédula
- b) Acta de Posesión
- c) Credencial de la Registraduría (formato E 27), o en su defecto, copia del Decreto de nombramiento en caso de destitución, muerte u otra causal para que el Mandatario popularmente elegido sea reemplazado.

Tenga en cuenta que los documentos allegados deben contar con buena calidad de imagen, los documentos ilegibles serán rechazados.

BLOQUE No. 5 - “ACLARACIÓN SOBRE LAS ACCIONES PARA PONERSE A PAZ Y SALVO CON LAS AFP”

En aplicación del artículo 2.12.3.6.2 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, sobre las normas relativas al Régimen Pensional, el FONPET, **podrá** realizar cruces de información sobre lo reportado por las Administradoras del Sistema General de Pensiones acerca de los valores de la deuda real a cargo de las entidades territoriales por concepto de aportes a la Seguridad Social, a la fecha de corte 31 de diciembre de 2022. Por lo que, en caso de ser necesario, el Ministerio habilitará este Bloque para que las entidades territoriales a las que puntualmente se les solicite, puedan mediante oficio presentar la aclaración sobre las acciones adelantadas para ponerse a paz y salvo con las Administradoras de Pensiones, por concepto de cotizaciones adeudadas, tales como: depuración de la deuda, pago de contado, suscripción de Acuerdos de Pago, etc.

Las entidades territoriales que deban presentar la aclaración requerida a través del Bloque No. 5 de los Requisitos Habilitantes en la Sede Electrónica, una vez hayan recibido el oficio enviado por el Ministerio, deben cumplir este requisito en el menor tiempo posible, de lo contrario, se podrá ver afectada la posibilidad de que la entidad territorial efectúe la solicitud de devolución de recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET.

D. OTROS REQUISITOS QUE SE VERIFICAN EN EL FONPET

1. Aportes al FONPET

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 549 de 1999, la entidad territorial debe realizar los aportes a su cargo al FONPET, situación que será verificada por la DGRESS – FONPET periódicamente para todas las vigencias, con base en los informes de recaudo y cartera elaborados periódicamente por las Administradoras de Recursos del Fondo y registrados por la Unidad de Gestión en el Sistema de Información del FONPET -SIF-.





2. Cumplimiento con el envío de información a Pasivocol

La entidad territorial está en la obligación de suministrar la información requerida para la elaboración, actualización y aprobación de los cálculos actuariales al Programa Pasivocol y, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 549 de 1999. Esta verificación se realizará semestralmente con corte a junio 30 y diciembre 31 de cada año, teniendo en cuenta las condiciones de avance alcanzadas dentro del Programa Pasivocol establecido por este Ministerio. Sin embargo, la entidad territorial, de acuerdo con sus necesidades de actualización de sus historias laborales, pueden realizar tantos envíos, como considere necesario.

Recuerde tener en cuenta las fechas establecidas por el Programa Pasivocol para el envío de la información, así como la calidad de la misma, por cuanto la no aprobación de al menos un cálculo actuarial, durante las tres últimas vigencias, le genera a la entidad territorial el estatus de “Rezagada”, en cuyo caso la entidad no podrá acceder al desahorro de recursos excedentes del Sector Propósito General del FONPET, conforme con el Decreto 256 de 2022.

Por otro lado, el artículo 199 de la Ley 1955 de 2019 estableció que las entidades territoriales interesadas en realizar el retiro de recursos del FONPET deben cumplir con la obligación de suministrar la información requerida en el artículo 9° de la Ley 549 de 1999, frente al Programa Pasivocol, de lo contrario, el FONPET podrá, no autorizar el retiro de los mismos.

Es importante señalar, que, como este requisito, se válida a la fecha de corte 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior, su incumplimiento no puede ser subsanado durante la presente vigencia.

3. Relación de Pensionados

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 2276 de 2022 - Ley de Presupuesto General de la Nación 2023 y la “Solicitud de nómina de pensionados sector central y sector salud para instituciones hospitalarias asumidas”, el procedimiento previo a la presentación de la solicitud de retiro de recursos del FONPET, que deben tener en cuenta las entidades territoriales para el pago de la nómina de pensionados, es el siguiente:

- a) Pasivocol les envía a las entidades territoriales, una comunicación llamada “Oficio de Solicitud de Nómina de Pensionados”, con instrucciones y un formato en archivo Excel, a través del correo electrónico registrado y autorizado por el Programa Pasivocol, con el objeto de que este Formato sea diligenciado con la información referente a la nómina de pensionados **DIRECTOS** a su cargo, y según los campos indicados en este oficio. También se podrá descargar esta comunicación y sus adjuntos, a través del aplicativo Webpasivocol, ingresando al siguiente link con usuario y contraseña:

https://www.pasivocol.gov.co/webpasivocol/menu_inicial/ - descargas

- b) Diligenciar el mencionado formato según los campos indicados en el archivo Excel y proceder a enviarlo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Pasivocol, a través de la Sede Electrónica (Catálogo de Trámites PQRSD), precisando en el Asunto: “**Código DANE - Información para Pasivocol - Pago nómina de pensionados vigencia 2023**”.





- c) La entidad territorial, seguidamente, deberá hacer el cargue del mismo archivo del literal b), a través del aplicativo Webpasivocol - *Cruces de Información*:

<https://mhcp.pasivocol.gov.co/CrucesdeInformacionCalidadInformacion/>

En la opción: “*Enviar nómina de Pensionados*”, se señala el número de radicado que se generó en el paso anterior.

- d) Verificar previamente que todas las personas relacionadas en la nómina de pensionados a cargo de la entidad territorial estén incluidas en la base de datos enviada a Pasivocol, dentro de los Grupos de “*Pensionados*” y/o “*Pensionados Fallecidos con su Respectivo Sobreviviente*”. Personas ubicadas en otros grupos actuariales no serán tenidas en cuenta para el pago de las mesadas pensionales con recursos del FONPET.
- e) Pasivocol aplicará los controles necesarios de acuerdo con la normatividad vigente (sustitutos fallecidos, incrementos extralegales de la mesada pensional, diferencias en aportes a salud, pago de número de mesadas pensionales que no cumplan con lo estipulado en el Acto Legislativo 01 de 2005, i obligaciones derivadas de pactos o convenciones), validará la inclusión de las personas y los valores dentro del archivo Excel que contiene la relación de pensionados directos de la nómina cuya mesada pensional se financiará con recursos del FONPET.
- f) Una vez, Pasivocol, realice la verificación y el control de la información relativa a las personas y a los valores a pagar con recursos del FONPET, la entidad territorial podrá conocer los valores aprobados para el pago de nómina de pensionados durante la vigencia 2023, a través del aplicativo Webpasivocol - *Cruces de Información*, con usuario y contraseña, siguiendo el link:

<https://mhcp.pasivocol.gov.co/CrucesdeInformacionCalidadInformacion/>

- g) Dentro de este mismo aplicativo, la entidad territorial tendrá la posibilidad, por una sola vez, de realizar las aclaraciones o comentarios que considere necesario, de manera que Pasivocol, después de revisar nuevamente la información, si lo encuentra pertinente, realizará los ajustes que señaló la entidad territorial en segunda instancia, o de lo contrario, los rechazará.
- h) Luego, Pasivocol, carga el reporte definitivo a través de la Sede Electrónica, el cual incluirá los valores aprobados para pagar la nómina de pensionados de la entidad con recursos del FONPET, información que la entidad territorial podrá consultar en el aplicativo Webpasivocol a través del siguiente enlace, con usuario y contraseña:

<https://mhcp.pasivocol.gov.co/CrucesdeInformacionCalidadInformacion/>

La aprobación de la nómina por parte de Pasivocol, tiene como fin validar el requisito habilitante de la nómina de pensionados; por tal razón, la entidad territorial deberá presentar la solicitud de retiro de recursos ante el FONPET, con posterioridad a la aprobación por parte de Pasivocol y conforme las instrucciones dispuestas por la DGRESS.





Posteriormente, Pasivocol, habilitará a la entidad territorial para que en la Sede Electrónica pueda presentar el Bloque No. 2 “CERTIFICACIONES PAGO NÓMINA PENSIONADOS”, donde se deben descargar los formatos de certificación de pago realizado durante la vigencia anterior por concepto de nómina de pensionados y la certificación correspondiente de hasta el valor apropiado en su presupuesto para la vigencia 2023 para el pago de mesadas pensionales, con el fin de diligenciarlos con los valores registrados en el archivo PDF aprobado por Pasivocol.

Una vez diligenciadas, se deben cargar dichas certificaciones en la Sede Electrónica, y seguidamente, de acuerdo con las fechas señaladas en el Calendario FONPET 2023, **podrán presentar oficialmente mediante la mencionada plataforma, la solicitud de retiro de recursos para el pago de la nómina de pensionados con recursos del FONPET, a través del formulario dispuesto para este fin.**

CALENDARIO No. 1 - REQUISITOS HABILITANTES Y OTROS - VIGENCIA 2023

GRUPO	REQUISITO	FECHAS LÍMITE PARA SUBIR LA INFORMACIÓN A LA SEDE ELECTRÓNICA*
BLOQUE No. 1 - CERTIFICACIONES EXCEDENTES	a) Certificación de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades descentralizadas.	Del 03 de febrero al 1° de julio
	b) Certificación de otras reservas pensionales distintas a las constituidas en el FONPET que respaldan el financiamiento del pasivo pensional de la entidad territorial.	Del 03 de febrero al 1° de julio
	c) Certificación de estar al día en el pago de mesadas pensionales y/o bonos pensionales.	Del 03 de febrero al 1° de julio
BLOQUE No. 2 - CERTIFICACIONES PAGO NÓMINA PENSIONADOS	a) Certificación del valor de los pagos efectuados durante la vigencia inmediatamente anterior por concepto de pago de la nómina de pensionados.	Del 03 de febrero al 31 de octubre
	b) Certificación hasta por el valor de los recursos apropiados en el presupuesto de la vigencia actual por concepto de pago de la nómina de pensionados.	Del 03 de febrero al 31 de octubre
	c) Certificación de la cuenta bancaria para el giro de recursos por concepto de pago de la nómina de pensionados, o en su defecto, certificación de no obligatoriedad de entregar la certificación bancaria.	Del 03 de febrero al 31 de octubre
BLOQUE No. 3 - CUMPLIMIENTO RÉGIMEN PENSIONAL Y FORMATO VENTA DE ACTIVOS	a) Certificado de cumplimiento con el Régimen Pensional.	Del 03 de febrero al 1° de julio
	b) Reporte de Información de Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado.	Del 03 de febrero al 1° de julio
	c) Formatos de Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado correspondientes a vigencias anteriores, a la vigencia inmediatamente anterior (2021).	Del 03 de febrero al 1° de julio
BLOQUE No. 4 - DOCUMENTOS REPRESENTANTE LEGAL	a) Cédula.	Del 03 de febrero al 1° de julio
	b) Acta de Posesión.	Del 03 de febrero al 1° de julio
	c) Credencial de la Registraduría (Formato E 27), o en su defecto, copia del Decreto de nombramiento en caso de destitución, muerte u otra causal para que el Mandatario popularmente elegido sea reemplazado.	Del 03 de febrero al 1° de julio
BLOQUE No. 5 - SOPORTES CUMPLIMIENTO PAGOS DE	Verificación del cumplimiento de aportes al Sistema General de Pensiones.	Del 03 de febrero al 1° de julio





GRUPO	REQUISITO	FECHAS LÍMITE PARA SUBIR LA INFORMACIÓN A LA SEDE ELECTRÓNICA*
SEGURIDAD SOCIAL		
OTROS REQUISITOS QUE SE VERIFICAN EN EL FONPET	1. Aportes al FONPET.	Del 03 de enero al 31 de diciembre
	2. Cumplimiento con el envío de información a PASIVOCOL.	Del 03 de enero al 25 de octubre
	3. Relación de Pensionados.	Del 03 de febrero al 31 de octubre

* Este calendario se presenta con el objeto de orientar a las entidades territoriales, para que previo a la presentación de las solicitudes de desahorro (ver calendario desahorro de recursos), realicen el cargue de los diferentes requisitos enunciados dentro de las fechas establecidas en este cuadro. No obstante, lo anterior, durante la vigencia permanecerá habilitada la Sede Electrónica para el respectivo cargue de los soportes solicitados y podrán ser revisados y aceptados, si a ello hubiere lugar.

E. DESAHORRO DE RECURSOS DEL FONPET

Los principales tipos de desahorro de recursos del FONPET, con que cuentan las entidades territoriales, son los siguientes:

1. Por solicitud expresa de la entidad territorial

- a) Pago de Bonos o Cuotas Partes de Bono Pensional.
- b) Compensación y/o Pago de Cuotas Partes Pensionales.
- c) Pago nómina de pensionados.
- d) Pago de Contratos de Concurrencia y de "Otras Obligaciones Pensionales con el Sector Salud no incluidas en dichos Contratos".
- e) Devolución de Recursos Excedentes del FONPET.
- f) Devolución Autorizada por Documentos de Distribución SGP - DNP, Reembolso por Pago de Bonos Pensionales y Devolución por Consignación Errónea.

a) Pago de Bonos o Cuotas Partes de Bono Pensional

Estas obligaciones pensionales se pagan por solicitud expresa de las Administradoras de Fondos de Pensiones públicas o privadas, entidades que efectúan el respectivo trámite a través del Sistema Interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales -OBP- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para tal fin, la entidad territorial debe ponerse en contacto con la OBP y solicitar el usuario y la contraseña, de manera que pueda acceder a realizar los procedimientos relacionados con la confirmación de la liquidación, registro de emisión y solicitud de pago con recursos del FONPET. Para mayor información podrá comunicarse al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del correo electrónico: relacionciudadano@minhacienda.gov.co o al PBX (1) 3 811700.

Así las cosas, cuando una entidad territorial, entiéndase departamento, municipio o distrito, tenga solicitudes de pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales, por parte de las





Administradoras de Fondos de Pensiones, previo el cumplimiento de los requisitos habilitantes, podrá pagar estas obligaciones pensionales con recursos del FONPET. Adelantando, claro está, los trámites que para este propósito tiene dispuesto la OBP en la página Web del MHCP.

Recuerde que las entidades territoriales no deben enviar al FONPET, los documentos asociados al procedimiento, tales como actos administrativos de reconocimiento y autorización donde se indica que la entidad territorial pagará dicho bono o cuota parte de bono pensional con recursos del FONPET, tampoco la copia del acto administrativo de modificación del presupuesto, en la medida en que el artículo 42 de la Ley 2276 de 2022, por medio de la cual se expide el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023, señala que las entidades territoriales, para pagar bonos o cuotas partes de bonos pensionales con recursos del FONPET, no requieren acreditar previamente la incorporación de estos recursos a su Presupuesto, sino dentro de la misma vigencia fiscal, y por cuenta propia, deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de estos pagos, de acuerdo con la información que le suministre la Unidad de Gestión del FONPET mediante el oficio de confirmación del giro de los recursos.

Cabe señalar, que las entidades territoriales que no han cumplido con los Requisitos Habilitantes para el pago de bonos o cuotas partes de bono pensional, son bloqueadas a través del Sistema Interactivo de la OBP, situación que es de conocimiento de las Administradoras de Pensiones. Sin embargo, si requieren continuar con el trámite de pago de estas obligaciones pensionales deben dar cumplimiento a dichos requisitos, de lo contrario, deberán asumir estos pagos con recursos propios de la entidad territorial.

El bloqueo para el pago de bonos pensionales en la plataforma del Sistema Interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales, durante la vigencia actual, es causado por el incumplimiento en el envío de los Requisitos Habilitantes del Bloque No. 3, así como por el no envío del formato de Ventas de Activos y/o Acciones al Sector Privado correspondientes a vigencias anteriores a 2022, o por tener deudas por aportes con el FONPET.

Se les recuerda a las entidades territoriales que requieran autorizar el pago de bonos o cuotas partes de bono pensional con recursos del FONPET deben consultar a través de la plataforma de la Oficina de Bonos Pensionales -OBP-, si se encuentran bloqueadas en el Sistema, y en caso de estar bloqueadas, el aplicativo les permite consultar el motivo por el cual se encuentran en ese estado, con el fin de que puedan proceder de inmediato a subsanar los requisitos incumplidos, y sean pronto habilitadas, para autorizar el pago de esas obligaciones pensionales.

Finalmente, es de tener en cuenta, que únicamente para la vigencia 2023, las entidades territoriales que hayan cumplido, por lo menos una vez, con el envío de información al Programa Pasivocol, con corte a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior (2022), y cumplan con los demás requisitos habilitantes, podrán solicitar el retiro de reservas pensionales del FONPET para el pago de sus obligaciones pensionales, en este caso, bonos y cuotas partes de bono pensional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.12.3.6.3 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado mediante el párrafo transitorio 4° del artículo 1° del Decreto 2326 del 28 de noviembre de 2022.





b) Pago de Cuotas Partes Pensionales

Todas las entidades territoriales, ya sean, departamentos, distritos y municipios, cuentan con los recursos necesarios de los sectores Salud y Propósito General del FONPET para compensar y/o pagar las cuotas partes pensionales a su cargo.

El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribe a los tres años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva y, causa un interés del DTF, aplicable para cada mes de mora, entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente, según el artículo 4°, Ley 1066 de 2006. Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable al cobro de cuotas partes pensionales, por remisión del artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, el término de prescripción de la acción de cobro de cuotas partes pensionales a cargo de las entidades territoriales se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago y por la admisión a la promoción, negociación y celebración de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999.

También se encuentra autorizado el pago de cuotas partes futuras (cálculo actuarial) con recursos del FONPET, de acuerdo con las normas vigentes.

A su vez, el cruce, se aplica, cuando el trámite de pago es realizado entre dos entidades territoriales con cuenta en el FONPET y, la entidad territorial acreedora aún no ha cubierto su pasivo pensional de manera integral en el Fondo, en ese caso, no hay entrada ni salida de recursos sino movimiento de saldos en el Fondo. Sin embargo, si la entidad territorial acreedora ya cubrió su pasivo pensional de manera integral en el FONPET, el saldo a su favor podrá girarse directamente a la cuenta bancaria que certifique dicha entidad para este propósito. Asimismo, la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales causadas, corrientes y/o valor del cálculo actuarial con recursos del FONPET, solo opera para aquellas obligaciones pensionales que se encuentren incluidas dentro de la base de datos enviada por las entidades territoriales al Programa Pasivocol, sin ello, no se podrá autorizar el giro de los recursos por parte del FONPET, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 256 de 2022, por el cual se modifica el artículo 2.12.3.22.1 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Adicionalmente, la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales aplica también cuando las entidades territoriales las adeudan a entidades públicas del orden nacional o territorial de los niveles central o descentralizado.

Es importante aclarar, que ningún caso se podrá compensar y/o pagar con cargo a los recursos del FONPET, cuotas partes prescritas, honorarios de abogados, cuotas litis o gastos de cobranza de cualquier naturaleza o definición, o intereses moratorios liquidados, según lo dispuesto en las normas vigentes.

Los instructivos y procedimientos relacionados con la compensación y/o pago de cuotas partes pensionales con recursos del FONPET, son los siguientes:

- Instructivo Operativo Conjunto No. 01 de 2016 y Anexos.
- Instructivo Operativo Conjunto No. 02 de 2016 y Anexos.





- Carta Circular de 2016 - Instrucciones para actualizar la deuda por concepto de Cuotas Partes y Metodología en la obtención del Cálculo Actuarial mediante el "Liquidador de Cuotas Partes Pensionales".
- Compensación y/o Pago de Valor Actuarial de Cuotas Partes Pensionales - Metodología de Cálculo del Valor Actuarial y Anexos.

Documentos que se pueden consultar a través del siguiente vínculo:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_NormativaFONPET/circularesfonpet

Recuerde, que, de acuerdo con el artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, las entidades territoriales que soliciten el retiro de recursos ahorrados en el FONPET deberán cumplir con la obligación de suministrar la información requerida en el artículo 9° de la Ley 549 de 1999, de lo contrario, el Fondo podrá no autorizar el retiro de los mismos.

c) Pago nómina de pensionados

Las entidades territoriales que tengan nómina de pensionados a su cargo, hayan efectuado la revisión de la Relación de Pensionados con Pasivocol y, previo el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes, podrán efectuar la solicitud de retiro de recursos para el pago de esta obligación pensional, **únicamente** a través de la Sede Electrónica de este Ministerio.

Es de precisar, que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 2276 de 2022, se prevé de manera transitoria para la vigencia 2023, que el pago de las mesadas pensionales con recursos del FONPET puede realizarse hasta por el monto total del valor apropiado en su presupuesto, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET, de acuerdo con la siguiente regla:

% Cobertura Sector Propósito General (CSPG)	% Valor Apropiado que se puede pagar con recursos FONPET
% CSPG < 50%	50%
50% <= % CSPG < 75%	75%
% CSPG >= 75%	100%

En ese sentido, los valores resultantes de las validaciones efectuadas por Pasivocol, no incluyen factores irregulares ni extralegales, en observancia de la normativa aplicable, y el giro equivale a la obligación corriente causada durante la vigencia actual, de modo que no se incluyen pagos retroactivos de vigencias anteriores.

Es de reiterar, que la validación de la Relación de Pensionados con Pasivocol o el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes, no implica el retiro automático de los recursos del FONPET para el pago de las mesadas pensionales, sino que la entidad territorial deberá culminar el procedimiento mediante la presentación de la solicitud correspondiente de manera expresa, a través del formulario ubicado para este propósito en la Sede Electrónica del MHCP.





Además, vale anotar, que hasta tanto no se giren estos recursos del FONPET, es responsabilidad de la entidad territorial, pagar la nómina de sus pensionados con recursos propios.

Es importante señalar, que, si aún la entidad territorial cuenta con recursos girados del FONPET para el pago de las mesadas pensionales, de vigencias anteriores, no es posible utilizar dichos recursos sobrantes para financiar apropiaciones del presupuesto actual de inversión o funcionamiento, porque se les estarían cambiando la destinación constitucional y legal que es el pago de obligaciones pensionales. De lo contrario, se podría incurrir en faltas disciplinarias, fiscales y penales.

De manera, que si quedan reservas pensionales, éstas se deberán incorporar al presupuesto de la siguiente vigencia con destinación específica al pago de obligaciones pensionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 256 de 2022, por el cual se modifica el artículo 2.12.3.8.2.12 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público

Una vez, cumplido el requisito de la Relación de Pensionados, anotado en el numeral 3° del literal D, de esta Carta Circular, la entidad territorial, podrá presentar la solicitud de retiro a través de la Sede Electrónica del Ministerio, para lo cual se deben seguir las instrucciones anotadas en el documento "GUÍA DETALLADA PARA PRESENTAR SOLICITUD DE RETIRO DE RECURSOS DEL FONPET - PAGO NÓMINA DE PENSIONADOS – EN LÍNEA", que se puede consultar mediante el siguiente enlace:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_quascentrointegradosoporte

Finalmente, es de tener en cuenta, que únicamente para la vigencia 2023, las entidades territoriales que hayan cumplido, por lo menos una vez, con el envío de información al Programa Pasivocol, con corte a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior (2022) y, cumplan con los demás requisitos habilitantes, podrán solicitar el retiro de las reservas pensionales del FONPET para el pago de sus obligaciones pensionales, en este caso, pago de la nómina de pensionados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.12.3.6.3 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado mediante el parágrafo transitorio 4° del artículo 1° del Decreto 2326 del 28 de noviembre de 2022.

d) Pago de Contratos de Concurrencia y de Otras Obligaciones Pensionales con el Sector Salud, no incluidas en dichos Contratos

Los recursos acumulados en el Sector Salud del FONPET (Lotto en Línea, SGP Salud, Situado Fiscal y Rendimientos), a diciembre 31 de 2022, deberán ser utilizados por la entidad territorial para financiar el pago del pasivo pensional de dicho Sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 549 de 1999, el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, mediante Contratos de Concurrencia, así como el pago de las Otras Obligaciones Pensionales, no incluidas en dichos Contratos, siempre que hayan sido asumidas como propias por las entidades territoriales mediante acto administrativo y se encuentren incluidas dentro de la base de datos enviada por las entidades territoriales al Programa Pasivocol, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 256 de 2022, por el cual se modifica el artículo 2.12.3.8.2.8 del Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

Para efectos de retirar los recursos del sector Salud del FONPET destinados a pagar el pasivo pensional de la entidad territorial con este Sector, la entidad debe seguir los lineamientos establecidos mediante





la Carta Circular “PROCEDIMIENTO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL RETIRO DE RECURSOS DEL SECTOR SALUD DEL FONPET DESTINADOS A FINANCIAR EL PASIVO PENSIONAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CON EL SECTOR SALUD”, expedida por este Ministerio el 17 de enero de 2020, la cual puede ser consultada a través del siguiente vínculo:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_NormativaFONPET/circularesfonpet

e) Devolución de Recursos Excedentes del FONPET

Las entidades territoriales recibirán por parte de la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social, la comunicación donde se les informará la actualización del pasivo pensional con corte a 31 de diciembre de 2022, el nivel de cubrimiento del pasivo pensional por sector, la existencia o no de recursos excedentes disponibles por cada sector del FONPET y el uso de los recursos del FONPET, entre otros. Es importante mencionar que las entidades territoriales también podrán descargar y consultar dicha comunicación a través de la Sede Electrónica ingresando con la Firma Digital al enlace: *Servicios – Comunicación cubrimiento pasivo pensional*.

El trámite relacionado con la devolución de recursos excedentes de los sectores Educación y Propósito General del FONPET, se realiza en línea, a través Sede Electrónica del MHCP, Sistema que solo permite adelantar la gestión a aquellas entidades que tengan recursos disponibles en el Fondo (a las que se les informó en la mencionada comunicación) previo el cumplimiento de los Requisitos Habilitantes y los demás requisitos que verifica la DGRESS.

De acuerdo con el artículo 2.12.3.6.3 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, adicionado mediante el párrafo transitorio 3° del artículo 1° del Decreto 2326 del 28 de noviembre de 2022, para la vigencia 2023, las entidades territoriales que superen el porcentaje de cubrimiento de su pasivo pensional en el sector Propósito General del FONPET, establecido en el artículo 2.12.3.16.3 del mencionado Decreto (110%), cuenten con cálculo actuarial aprobado y actualizado financieramente, **y que durante la vigencia inmediatamente anterior (2022), hayan enviado sólo una vez la información de sus historias laborales al Programa Pasivocol**, podrán solicitar el desahorro de hasta el 30% de los recursos excedentes del sector Propósito General del FONPET. Siempre y cuando, se hayan cubierto los pasivos pensionales de los sectores Salud y Educación del FONPET, en un 100%, y se haya dado cumplimiento a los demás requisitos fijados en las normas vigentes.

Adicionalmente, para la vigencia 2023, bajo las mismas disposiciones y parámetros referidos en el párrafo anterior, **las entidades territoriales que en las tres últimas vigencias no hayan obtenido un nuevo cálculo actuarial aprobado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, podrán solicitar el desahorro de hasta el 30% de los recursos excedentes, siempre y cuando hayan enviado al menos una vez la información de sus historias laborales al Programa Pasivocol durante la vigencia inmediatamente anterior (2022). Así mismo, hayan cubierto los pasivos pensionales de los sectores Salud y Educación del FONPET, en un 100%, y se haya dado cumplimiento a los demás requisitos fijados en las normas vigentes.

Además, mediante el artículo 2.12.3.8.2.11 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, modificado mediante el párrafo transitorio 2° del artículo 2° del Decreto 2326 del 28 de noviembre de 2022, se determina, que para la vigencia 2023, la DGRESS, como





administradora del FONPET, cuando las entidades territoriales no cuenten con la cobertura del pasivo pensional en los sectores Salud y/o Educación, establecida en el inciso primero del artículo 6° de la Ley 549 de 1999 (100%), deberá realizar la reserva o el traslado de los recursos del sector Propósito General del FONPET que superen el porcentaje de cobertura señalado en el artículo 2.12.3.16.3 del Decreto 1068 de 2015 (110%), para atender sus pasivos pensionales en dichos sectores.

Para presentar la solicitud de devolución de recursos excedentes de los Sectores Educación y Propósito General a través de la Sede Electrónica de este Ministerio, les sugerimos seguir las indicaciones que se encuentran en la Guía elaborada para tal fin y que podrán descargar a través del siguiente enlace:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_quascentrointegradosoporte

En relación con la devolución de los recursos excedentes del sector Salud del FONPET, es necesario precisar que los recursos de Lotto en línea, los pueden solicitar los Departamentos o Distritos (los municipios no tienen esa facultad legal) para Saneamiento Fiscal y Financiero de Hospitales e Inversión en Infraestructura Hospitalaria.

A su vez, los Municipios o Distritos podrán solicitar la devolución de los recursos excedentes de Lotto en Línea del FONPET para pagar las deudas pendientes por liquidación de Contratos del Régimen Subsidiado suscritos antes del 30 de marzo de 2011, en el evento en que no cuenten con ese tipo de deudas, dichos recursos se deberán destinar a la cofinanciación del aseguramiento del Régimen Subsidiado y girar a la ADRES, de acuerdo con las normas vigentes.

La solicitud de devolución de estos recursos excedentes de Lotto en Línea deberá radicarse a través de la Sede Electrónica del MHCP – Catálogo de Trámites – Radicación de Documentos – 2. Radicación de Comunicaciones Diferentes PQRSD, a la cual se puede acceder mediante la siguiente ruta:

[Ministerio de Hacienda y Crédito Público - 2. Radicación Comunicaciones - Diferentes a PQRSD](#)

f) Otras Devoluciones

Para las devoluciones correspondientes a Documentos de Distribución SGP - DNP, reembolso por pago de bonos pensionales y consignación errónea, de acuerdo con la normatividad vigente, les sugerimos revisar la “*Cartilla FONPET*” publicada en la página Web de este Ministerio y que se puede consultar a través del siguiente link:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_cartillafonpet

Además, para mayor información cuenta con el Grupo de Atención y Relación con el Ciudadano del MHCP, a través del PBX (1) 3 811700 o al correo electrónico relacionciudadano@minhacienda.gov.co.





2. Giro directo de recursos del FONPET autorizados por ley que no requieren solicitud de la entidad territorial

a) Educación - FOMAG

El FONPET debe girar directamente al Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio -FOMAG-, los recursos del sector Educación del FONPET destinados a amortizar la deuda pensional de las entidades territoriales.

De acuerdo con el artículo 42 de la Ley 2276 de 2022 y el artículo 18 de la Ley 715 de 2001, “el Fonpet deberá girar al Fomag como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del Fonpet, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para el efecto, el Fonpet podrá trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector.

En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la entidad territorial.

El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización”.

b) Financiación del Régimen Subsidiado

El artículo 147 de la Ley 1753 de 2015 autorizó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el traslado de los recursos excedentes del sector Salud del FONPET, diferentes a los recursos excedentes de Lotto en Línea, con el propósito de financiar el aseguramiento del Régimen Subsidiado, los cuales son girados directamente a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES-, por lo tanto no se requiere de solicitud expresa por parte de la entidad territorial.

F. REDUCCIÓN DE APORTES

Para efectos de la reducción de aportes de las entidades territoriales al FONPET, para la vigencia 2023, se debe tener en cuenta la Carta Circular: “*APLICACIÓN DEL MODELO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA EN EL FONPET-VIGENCIA 2023*”, publicada el 28 de diciembre de 2022, la cual puede ser consultada en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través del siguiente vínculo:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/FONPET/pages_NormativaFONPET/circularesfonpet





G. REORIENTACIÓN DE RENTAS

Mediante el inciso quinto del artículo 42 de la Ley 2276 de 2022, por la cual se expide el Presupuesto General de la Nación 2023, se faculta a las entidades territoriales, de manera excepcional durante la vigencia 2023, para reorientar las rentas que constituyen aportes a su cargo en el FONPET, establecidas en la Ley 549 de 1999, con el objeto de financiar gastos de inversión. En este sentido, se recomienda, efectuar las modificaciones presupuestales a que haya lugar, así como enviar, mediante oficio a la DGRESS, la confirmación de acogerse a esta medida mediante formato que se publicará próximamente en la página Web de este Ministerio.

H. ATENCIÓN AL PÚBLICO

Con el fin de presentar cualquier consulta podrá dirigir la misma al buzón del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: relacionciudadano@minhacienda.gov.co, desde un correo institucional. Así mismo, le informamos, que se encuentra habilitado el servicio de Asesorías Virtuales a través de la aplicación "Microsoft Teams", para lo cual deberá solicitarlo, por este mismo correo, informando el tema a tratar y relacionando sus datos completos, como nombre, correo electrónico institucional y número telefónico o celular de contacto.

CALENDARIO No. 2 - DESAHORRO DE RECURSOS FONPET VIGENCIA 2023

No.	TIPO DE DESAHORRO	FECHAS PARA REALIZAR LOS TRAMITES
1	Pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales.	Todo el año.
2	Pago de nómina de pensionados - Sede Electrónica.	Del 03° de febrero al 07 de diciembre.
3	Compensación y pago de cuotas partes pensionales.	Del 03 de febrero al 30 de noviembre.
4	Devolución de recursos excedentes FONPET - Sede Electrónica*	Del 1° de julio al 07 de diciembre.
5	Retiro de recursos del Sector Salud para pagar Contratos de Concurrencia y Otras Obligaciones Pensionales.	Del 03 de febrero al 30 de noviembre.
6	Desahorro de recursos de Lotto en Línea - Para Atención de los Servicios de Salud (Departamentos y Distritos).	Del 03 de febrero al 30 de noviembre.
7	Otros desahorros: a) Reembolso por pago de bonos pensionales – Decreto 946 de 2006 b) Devolución autorizada por Documentos de Distribución SGP – DNP c) Devolución por consignación errónea. Estos aplican en casos particulares.	Del 03 de febrero al 30 de noviembre.

* La fecha de solicitud de la devolución de recursos excedentes del FONPET, está sujeta a que se haya enviado a cada una de las entidades territoriales la información relativa a la actualización del pasivo pensional con corte a 31 de diciembre de 2022, nivel de cubrimiento del pasivo pensional y uso de los recursos del FONPET, entre otros.

Atentamente,

MARÍA VIRGINIA JORDÁN QUINTERO

Directora General de Regulación Económica de la Seguridad Social
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

REVISÓ: MARÍA VIRGINIA JORDÁN QUINTERO, NATALIA ANGÉLICA GUEVARA RIVERA, PASIVOCOL, GRUPO DE GESTIÓN DEL FONPET.
ELABORÓ: DAYANA ALEXANDRA QUIÑONES QUIROS, NOEL ANTONIO CARRERO RUIZ.

Firmado digitalmente por: MARÍA VIRGINIA JORDAN QUINTERO

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

